

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA FECHA 28 DE JUNIO DE 2001

© Derechos Reservados 2001 UNICACH Av. Central Pte. #1460 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 29 000 México

TÍTULO I

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y establece las normas para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos de estudios superiores de nivel licenciatura de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

ARTÍCULO 2. Se considera alumno de la Universidad a quien se haya inscrito en ella, cumpliendo todas las disposiciones contenidas en su legislación y no haya perdido esa calidad en los términos de la propia legislación universitaria.

ARTÍCULO 3. La condición de alumno se acredita por medio de la credencial que expide y resella anualmente la Dirección de Servicios Escolares, o por medio de una constancia suscrita por el titular de la misma.

ARTÍCULO 4. Los alumnos de la Universidad podrán ser ordinarios o especiales:

- I. Alumnos ordinarios son los que se inscriban para cursar los estudios requeridos en el nivel de licenciatura. Podrán ser regulares o irregulares.
- a) Son regulares los que hayan cursado y aprobado todas las materias de los ciclos escolares anteriores al que se encuentran cursando, de acuerdo con el plan de estudios en vigor y estén inscritos en todas las materias del ciclo que cursen.

- b) Son irregulares los que adeuden materias de ciclos lectivos anteriores al que se encuentren cursando, o no estén inscritos en todas las materias del ciclo que cursen.
- II. Alumnos especiales son los que se inscriban en uno o más cursos libres o especiales o cursen hasta dos materias por ciclo lectivo del plan de estudios vigente, sin más derecho que poder asistir a clases, figurar en las listas de asistencia, presentar exámenes y obtener constancia de acreditación de los cursos o materias cursadas; su estancia no podrá exceder de cinco ciclos lectivos. Los casos de excepción los determinará la Secretaría General.

ARTÍCULO 5. Las inscripciones o reinscripciones se realizarán en la Dirección de Servicios Escolares dentro del periodo que fije el calendario escolar de la Universidad, cubriéndose los requisitos y los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 6. Podrán llevarse a cabo inscripciones y reinscripciones extemporáneas durante los primeros diez días hábiles después de iniciado el ciclo lectivo, y se cubrirá el incremento adicional del costo vigente de la inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 7. Los costos de los servicios educativos deberán ser aprobados por el Patronato y la Rectoría publicará el instructivo de pagos correspondiente.

ARTÍCULO 8. Los alumnos que no concluyan los trámites de inscripción o reinscripción, perderán el derecho a ella y a la devolución de los pagos efectuados.

ARTÍCULO 9. Los asuntos escolares serán tratados exclusivamente por el interesado o por un apoderado facultado legalmente para ello, cuando el tipo de trámite lo permita.

ARTÍCULO 10. La Secretaría General podrá autorizar el cambio de carrera a los alumnos que habiendo concluido el primer ciclo lectivo de manera regular, lo soliciten por escrito, cubran los requisitos académicos para ello y el cupo del grupo lo permita.

ARTÍCULO 11. El alumno que se haya inscrito en una unidad académica que imparta dos o más carreras derivadas de un tronco común, podrá tramitar su cambio de carrera cuando haya concluido dicha etapa y el cupo del grupo lo permita.

ARTÍCULO 12. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Orgánica, la calidad de alumno de la Universidad se perderá cuando se incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Reprobar o dejar de presentar exámenes en tres o más materias en un solo ciclo escolar.
- Reprobar o dejar de presentar exámenes en cinco o más materias en los primeros dos ciclos escolares.
- III. Reprobar o dejar de presentar exámenes en diez o más materias en toda la carrera.
- Dejar de inscribirse en más de dos ciclos escolares consecutivos.
- V. Inscribirse más de dos veces en el mismo ciclo escolar.
- VI. Cometer faltas graves contra la disciplina universitaria que motiven su expulsión definitiva de la Universidad.

Se entiende por ciclo escolar el tiempo comprendido en un ciclo lectivo, según lo indique el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 13. Cuando por causas imputables a los alumnos no se puedan impartir alguna o algunas de las clases previstas en los programas de estudios, los temas correspondientes a ellas se tendrán por vistos.

ARTÍCULO 14. Cuando las clases se dejen de impartir por causas imputables a los profesores, éstos tendrán la obligación de reponerlas.

ARTÍCULO 15. Cuando el número de clases que dejen de impartirse sea superior a 30% del total establecido en el plan de estudios, se repondrá el semestre completo.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. El ingreso a la Universidad será mediante un concurso en el que serán admitidos quienes obtengan las calificaciones más altas en los exámenes que al efecto se practiquen, hasta cubrir la matrícula determinada por la Universidad.

Los exámenes de selección tienen como objetivo evaluar individualmente los conocimientos básicos, destrezas, habilidades y aptitudes de los aspirantes que pretendan cursar una carrera profesional; la Universidad garantiza para cada uno de ellos la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 17. La Universidad publicará oportunamente las convocatorias correspondientes y pondrá a disposición de los interesados la información respectiva.

ARTÍCULO 18. Podrán presentar exámenes los aspirantes que cumplan con todos los requisitos señalados en las convocatorias.

ARTÍCULO 19. Los exámenes se efectuarán en las instalaciones que para tal efecto designe la Universidad.

ARTÍCULO 20. La Universidad publicará los resultados y éstos serán inapelables.

ARTÍCULO 21. Los aspirantes que resulten admitidos en el concurso de selección, deberán inscribirse y acreditar el curso propedéutico en las licenciaturas que así lo requieran y de acuerdo con los términos y condiciones que señale la convocatoria.

CAPÍTULO III

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 22. El ingreso a la Universidad estará sujeto a los resultados que obtengan los aspirantes en el proceso de selección y considerando el cupo que se apruebe para cada unidad académica.

ARTÍCULO 23. Para ingresar a las unidades académicas de ciencias se requiere:

- Acreditar estudios completos de bachillerato o equivalente, mediante la presentación del certificado correspondiente debidamente legalizado.
- II. Ser admitido en el concurso de selección.
- Cursar y aprobar el curso propedéutico en las unidades académicas que lo establezcan.
- IV. Inscribirse dentro del periodo que fije el calendario escolar de la Universidad.

- V. Acreditar buena salud mediante constancia médica.
- VI. Cubrir las cuotas respectivas.
- VII. Cumplir con las demás disposiciones que establezcan las autoridades universitarias en las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 24. Para ingresar a las unidades académicas de artes, los requisitos quedarán sujetos a las disposiciones internas de cada una de ellas, siempre que no contravengan lo establecido en la legislación universitaria y que sean autorizados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 25. Los extranjeros que soliciten su ingreso a la Universidad, además de cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 23, deberán cumplir también con lo siguiente:

- Presentar certificado de estudios equivalente al nivel de enseñanza media y media superior revalidados por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Presentar los documentos necesarios legalizados, por el cónsul mexicano o mediante procedimiento internacional reconocido por el gobierno mexicano.
- III. Acreditar el examen de conocimiento del idioma español, si no es su lengua materna, aplicado por el Centro de Lenguas de la Universidad.
- IV. Acreditar su estancia legal en el país y contar con la autorización para cursar estudios superiores.

ARTÍCULO 26. La Universidad no admitirá solicitudes acompañadas de recomendaciones de terceras personas; su sola presentación será motivo de anulación de la solicitud y de cualquier trámite que se haya realizado.

ARTÍCULO 27. Podrán inscribirse de manera provisional los alumnos regulares que, a falta del certificado de bachillerato, presenten una constancia de terminación de estudios expedida por su escuela de procedencia y tendrán noventa días para la presentación de su certificado; de no presentarlo quedará sin efecto su inscripción provisional.

ARTÍCULO 28. Los aspirantes que realicen cursos propedéuticos, estarán obligados a respetar la legislación universitaria durante el tiempo de duración de los mismos.

ARTÍCULO 29. Los aspirantes que aprueben el curso propedéutico podrán inscribirse al primer ciclo lectivo de la carrera y se considerarán alumnos ordinarios.

CAPÍTULO IV

DE LA REVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 30. El aspirante que solicite ingresar a cualquiera de las carreras de la Universidad mediante el procedimiento de revalidación, deberá solicitarlo a la Dirección de Servicios Escolares con un tiempo mínimo de 90 días antes del periodo de inscripciones. Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con el cupo disponible y se dará prioridad a los aspirantes chiapanecos o que provengan de instituciones educativas oficiales del estado de Chiapas.

ARTÍCULO 31. La revalidación o equivalencia de estudios se efectuará cuando el aspirante que haya realizado estudios parciales en otra institución de educación superior nacional o extranjera, solicite el ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 32. En el proceso de revalidación solamente se reconocerá 50% del total de los créditos de la carrera correspondiente y no se admitirán certificados parciales de estudios de licenciatura cuando éstos se hayan suspendido por más de dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud a la Universidad.

ARTÍCULO 33. Los solicitantes al proceso de revalidación deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular.
- II. Tener como mínimo 8.5 de promedio en el bachillerato.
- Presentar la documentación requerida por la Dirección de Servicios Escolares.
- IV. Sustentar examen global de cada una de las materias que se pretendan revalidar.
- V. Pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34. Las revalidaciones de estudios estarán sujetas al siguiente procedimiento:

I. Comparación de los programas de estudios exhibidos por el solicitante con los de la carrera que desee cursar, aun cuando no tengan exactamente la misma denominación, pero que cubran como mínimo 70% de su contenido.

- Aprobación del examen global de cada materia que se pretenda revalidar.
- III. De ser revalidadas las materias que se presenten, se reconocerán las calificaciones asentadas en el documento oficial de la institución de procedencia.
- IV. Las materias que no se revaliden deberán cursarse en los ciclos correspondientes.

ARTÍCULO 35. Los exámenes globales tienen como propósito evaluar los conocimientos actuales de los sustentantes, que procediendo de otras instituciones de educación superior, soliciten ingresar a la Universidad mediante el procedimiento de revalidación.

ARTÍCULO 36. El veredicto de los exámenes globales será:

- I. Acreditado
- II. No acreditado

ARTICULO 37. La convalidación de estudios procederá cuando un alumno o ex alumno de la Universidad haya cursado parcialmente sus estudios conforme a un plan de estudios abrogado o en liquidación y pretenda continuar o concluir sus estudios en la misma carrera o en otra equivalente, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 38. En el proceso de convalidación se acreditarán las materias cursadas que sean equiparables a las correspondientes al plan de estudios en vigor y a los contenidos de los programas de dichas materias, y cuando la suspensión de los estudios cursados no exceda de dos años.

TÍTULO II

DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO V

REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 39. Para tener derecho a reinscripción los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido el ciclo lectivo anterior y tener vigentes sus derechos universitarios.
- II. Presentar constancia de cumplimiento de asistencia o participación en los eventos señalados en el capítulo VII de este reglamento.
- III. Presentar constancias de no adeudo a la Universidad, cuando su nombre aparezca en la lista de adeudos que emiten las direcciones
- IV. Reinscribirse dentro del periodo que fije el calendario escolar oficial.
- V. Refrendar anualmente su valoración médica por medio de institución oficial.
- VI. Cubrir las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 40. Los alumnos que al término de sus estudios de profesional asociado, pretendan inscribirse en alguna licenciatura afín con la carrera cursada, deberán acreditar el conocimiento básico de

un idioma extranjero y de computación, además de haber obtenido el título del nivel cursado.

ARTÍCULO 41. Los alumnos regulares que a partir del tercer ciclo lectivo hayan obtenido un promedio general mínimo de 8.0 y deseen acreditar una materia de ciclos lectivos superiores, podrán cursarla en el orden previsto en el plan de estudios vigente, cuando la disponibilidad del curso, el cupo del grupo y el horario de clases lo permitan.

ARTÍCULO 42. El alumno irregular que adeude hasta dos materias, podrá reinscribirse, considerando lo siguiente:

- No podrá cursar materias seriadas de un ciclo lectivo posterior si adeuda materias del ciclo lectivo inmediato anterior.
- II. Deberá obtener de la Dirección de Servicios Escolares la lista de las materias que tendrá derecho a cursar durante el ciclo lectivo.
- III. No podrá cursar mayor número de materias que las estipuladas en el plan de estudios vigente, más las dos que adeuda, siempre y cuando el horario lo permita.

CAPÍTULO VI

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 43. Los alumnos podrán solicitar cursos intersemestrales a la Dirección de su unidad académica, para regularizar o adelantar materias correspondientes al ciclo lectivo anterior o posterior del plan de estudios vigente. En el caso de que se trate de cursos de regularización, se contará como segunda inscripción a la materia.

ARTÍCULO 44. Las materias que comprendan la opción señalada en el artículo anterior, se ofrecerán de acuerdo con la demanda existente, cubriéndose los contenidos completos y el total de horas de cada materia. La Dirección de la unidad académica será quien autorice los cursos.

ARTÍCULO 45. Para acreditar el curso se requerirá una asistencia mínima de 90% y aprobar la evaluación correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS EN LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

ARTÍCULO 46. La formación integral de los alumnos requiere de su participación en actividades extracurriculares y obligatorias.

ARTÍCULO 47. Al inicio del primer ciclo escolar los alumnos deberán asistir y participar en el seminario de inducción universitaria que organiza el Centro de Desarrollo Humano. En los ciclos subsecuentes deberán cumplir con el programa de seguimiento.

ARTÍCULO 48. Durante el curso de sus estudios profesionales, los alumnos deberán participar en cada ciclo lectivo en programas de cultura general, seminarios, conferencias, congresos, actividades deportivas, de preservación y difusión de la cultura o cualquier otro evento que realice la Universidad por sí o en coordinación con otras instituciones.

ARTÍCULO 49. Los alumnos acreditarán el cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo anterior conforme a la siguiente puntuación:

- I. Seminarios y cursos académicos.
- a) De 5 a 9 horas de duración, cinco puntos por actividad.
- b) De 10 a 15 horas de duración, siete puntos por actividad.
- c) De 16 horas o más de duración, 10 puntos por actividad.
- II. Asistencia a conferencias, dos puntos por actividad.
- III. Asistencia a congresos con ponencia, 10 puntos por actividad.
- IV. Actividades universitarias.
- a) Asistir a presentaciones artísticas, un punto por presentación.
- b) Participar en grupos artísticos de la Universidad, 10 puntos por ciclo lectivo.
- c) Participar en actividades de apoyo a eventos universitarios, dos puntos por actividad.
- d) Participar en brigadas de servicio universitario para trabajos de apoyo solidario en periodo intersemestral, 10 puntos.
- e) Participar en actividades de apoyo a los servicios universitarios, un punto por hora.
- V. Participación en equipos deportivos.
- a) Torneos universitarios, dos puntos por torneo.
- b) Torneos locales, cinco puntos por torneo.

c) Torneos regionales, nacionales e internacionales, 10 puntos por torneo.

Las demás actividades que acuerden los consejos de las unidades académicas, cuya puntuación no excederá de 5 puntos.

Los alumnos deberán diversificar las actividades que realicen y obtener cuando menos 10 puntos en cada ciclo lectivo, los cuales no serán acumulables para ciclos posteriores.

ARTÍCULO 50. La Dirección de la unidad académica emitirá al final del ciclo lectivo, la constancia en la que se indique la participación de los alumnos en actividades extracurriculares y el puntaje obtenido en las mismas.

ARTÍCULO 51. Las obligaciones contenidas en este capítulo le corresponderán a todos los alumnos que cursen del primero al penúltimo semestre de su carrera; los alumnos del último semestre se aplicarán además de sus estudios regulares a la elaboración de su trabajo recepcional.

ARTÍCULO 52. Quienes al inicio de cada ciclo lectivo acrediten fehacientemente a juicio de la unidad académica correspondiente que se encuentran laborando en actividades afines con su carrera de estudios, quedarán exentos de la obligación de participar en las actividades extracurriculares señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 53. Los alumnos deberán asistir y aprobar los cursos o talleres de formación autogestiva para el desarrollo de habilidades y conocimientos, en la integración y operación de microempresas y proyectos productivos para el autoempleo, de acuerdo con el programa que para tal efecto establezca la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 54. Las bajas de los alumnos podrán ser temporales o definitivas, o ambas.

- I. La baja temporal procederá:
- a) A solicitud del alumno dentro de los dos primeros meses después de iniciado el ciclo lectivo.
- b) Por inasistencia injustificada en un periodo ininterrumpido de diez o más días hábiles.
- c) Por sanción impuesta, de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria.
- II. La baja definitiva procederá:
- a) A solicitud del alumno.
- b) Cuando el alumno haya incurrido en alguna de las causales señaladas en el presente reglamento.
- c) Por sanción impuesta, de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 55. La Dirección de la unidad académica dará el aviso respectivo a la Dirección de Servicios Escolares, cuando se incurra en la falta señalada en la fracción I inciso b) del artículo anterior. El alumno deberá presentar el justificante de las inasistencias en el momento de reanudar clases y la Dirección de la unidad académica determinará lo procedente.

ARTÍCULO 56. Cuando el alumno regular haya sido dado de baja temporal, sin que en su expediente exista sanción alguna, podrá reingresar a la Universidad siempre que su permanencia fuera de ella no exceda de dos años y el cupo del grupo lo permita.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 57. Los alumnos de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

- Recibir información oportuna respecto de la organización y funcionamiento de la Universidad, mediante el curso de inducción universitaria que realiza el Centro de Desarrollo Humano.
- II. Cursar estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en la carrera de su elección.
- III. Recibir de sus profesores al inicio del ciclo lectivo, la información de los contenidos de los programas de estudio de cada materia y los criterios de evaluación de las mismas.
- IV. Recibir el número de clases previstas para cada materia, cubriéndose el ciclo lectivo de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar.
- V. Ser evaluado de acuerdo con el contenido de los programas correspondientes y conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones.

- VI. Recibir orientación educativa de su tutor generacional y de los responsables de los programas académicos, proyectos de investigación, cursos y seminarios académicos o de cultura general, así como de los trámites escolares y servicios que brinda la Universidad.
- VII. Participar en los órganos colegiados de la Universidad, cumpliendo con los requisitos correspondientes.
- VIII. Recibir los estímulos y reconocimientos que señale el presente Reglamento, cuando se haga merecedor de ellos.
- IX. Los demás que le otorgue la legislación universitaria.

CAPÍTULO X

DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 58. A los alumnos que obtengan un alto aprovechamiento académico en el periodo escolar, siempre que acrediten todas las materias en evaluación ordinaria y no tengan sanción alguna, la Universidad los distinguirá otorgándoles los siguientes estímulos:

- I. Diploma de aprovechamiento, cuando el promedio general del ciclo lectivo cursado sea igual o mayor a 9.0.
- II. Exoneración del pago de reinscripción y de cursos o eventos culturales y académicos que su unidad académica organice, a los alumnos que hayan obtenido los tres primeros lugares en aprovechamiento de su generación.
- III. Los pasantes que obtengan los tres mejores promedios de su generación, siempre que éstos no sean inferiores a 9.0 ten-

drán derecho a la titulación automática en los términos de este Reglamento.

- IV. A los alumnos de alto rendimiento académico, la Universidad los apoyará para que obtengan una beca dentro del Programa Nacional de Becas de la Secretaría de Educación, de acuerdo con la normatividad correspondiente; quienes las obtengan cubrirán hasta 30% de su monto en concepto de pago de reinscripción o de colegiatura.
- V. La Universidad entregará la medalla Chiapas, al mérito académico al alumno que al término de sus estudios de licenciatura obtenga el promedio más alto de su generación, que no sea inferior a 9.0, que haya cursado todos sus estudios en la Universidad, que no haya reprobado ni dejado de presentar ningún examen y haya respetado a cabalidad la legislación universitaria. A los alumnos que obtengan el segundo y tercer lugar en aprovechamiento, se les otorgará el diploma correspondiente, siempre que su promedio no sea inferior a 9.0.

CAPÍTULO XI

DE LOS SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 59. Los alumnos podrán utilizar, de acuerdo con la legislación universitaria y satisfaciendo los requisitos correspondientes, los siguientes servicios que la Universidad ofrece:

- I. Centro de Cómputo Académico.
- II. Biblioteca Central Universitaria.
- III. Centro Universitario de Informática.

- IV. Laboratorio de Ciencias Básicas.
- V. Centro de Lenguas.
- VI. Centro de Desarrollo Humano.
- VII. Archivo Histórico y Acervos Especiales.
- VIII. Clínicas y laboratorios.
- IX. Servicio de instalaciones deportivas.
- X. Talleres de artes que ofrece la Universidad.
- XI. Los demás que brinde la Universidad.

ARTÍCULO 60. El uso de las instalaciones y recursos universitarios, están sujetos a normas, reglamentos y procedimientos de carácter general y particular; quienes no las cumplan serán sujetos a las sanciones establecidas en la legislación universitaria.

CAPÍTULO XII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 61. Además de las obligaciones establecidas en la legislación universitaria, los alumnos serán responsables también por la realización de las siguientes faltas:

- I. Realizar actividades que desprestigien a la Universidad dentro o fuera de ella.
- II. Manifestar hostilidad en actos concretos contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- III. Impedir el desarrollo normal de las actividades universitarias.
- IV. Participar en desórdenes en clases o en las instalaciones universitarias en general.
- V. Suplantar, ser suplantado o cometer cualquier acto fraudulento en la presentación de los exámenes.
- VI. Falsificar documentos de cualquier especie, que sirvan para acreditar estudios o cualquier otra actividad u obligación de carácter académico, así como el uso, aprovechamiento o aceptación de los mismos.
- VII. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que esté destinado.
- VIII. Presentarse a las instalaciones universitarias en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante.
- IX. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones universitarias.
- X. Introducir, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes en las instalaciones universitarias o durante los eventos organizados por la Universidad.
- XI. Sustraer o dañar el patrimonio de la Universidad.
- XII. Cometer actos de vandalismo o indisciplina durante las prácticas, salidas de campo, brigadas, viajes de estudios o cualquier otro evento que realice la Universidad.
- XIII. Sustraer o dañar equipos y materiales de las instalaciones universitarias.

- XIV. Cometer faltas de respeto en contra de sus compañeros, personal docente, administrativo y autoridades universitarias.
- XV. Realizar actividades que agredan física o moralmente a los miembros de la comunidad universitaria, particularmente a los alumnos de nuevo ingreso.
- XVI. Mutilar, dañar o sustraer material de las bibliotecas y centros de información.

ARTÍCULO 62. Por la comisión de las faltas establecidas en la legislación universitaria, los alumnos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- III. Nulificación de las calificaciones obtenidas en exámenes realizados fraudulentamente.
- IV. Suspensión temporal hasta por ocho días.
- V. Suspensión temporal hasta por un ciclo escolar.
- VI. Cancelación de inscripción.
- VII. Expulsión definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 63. Además de lo dispuesto en los artículos 63, 65, 66 fracción III, 67, 68, 69 y 70 del Estatuto General, la aplicación de las sanciones a los alumnos de la Universidad se sujetará a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 64. Los profesores podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.

ARTÍCULO 65. Los directores de las unidades académicas podrán imponer a los alumnos las siguientes sanciones:

- Nulificación de las calificaciones obtenidas en exámenes realizados fraudulentamente.
- II. Suspensión temporal hasta por ocho días.

ARTÍCULO 66. El Secretario General de la Universidad podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal hasta por un ciclo escolar.
- II. Expulsión definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 67. Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la intención del acto, el daño material o moral causado a un tercero o a la Universidad, y los antecedentes escolares del alumno, las circunstancias en que cometió la falta y la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 68. La sanción será proporcional a la gravedad de la falta. La reincidencia será un agravante en la aplicación de sanciones posteriores.

ARTÍCULO 69. Las resoluciones que dicten las autoridades universitarias en las que se determinen la aplicación de sanciones, serán por escrito y se impondrán de manera inmediata.

ARTÍCULO 70. Las resoluciones que impongan alguna sanción serán revisables, a petición del o los afectados por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, para lo cual los afectados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho término sin que la resolución haya sido impugnada, ésta será inapelable.

ARTÍCULO 71. La Comisión de Honor y Justicia podrá confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. Una vez dictada la resolución definitiva, ésta será inapelable.

CAPÍTULO XIII

DE LAS PRÁCTICAS Y EVENTOS EXTERNOS

ARTÍCULO 72. Los alumnos que realicen prácticas externas como salidas de campo, brigadas, viajes de estudios, competencias deportivas, actividades culturales y demás eventos, deberán sujetarse a lo establecido en este reglamento y cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar las normas establecidas por el profesor responsable.
- II. Permanecer en el lugar determinado para la práctica o evento durante el tiempo en que se lleve a cabo.
- III. Comportarse adecuadamente respetando al profesor responsable, a sus compañeros y a la comunidad donde se realice la práctica o el evento.
- IV. No ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- No portar armas de ningún tipo.

VI. No realizar actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros y profesores.

ARTÍCULO 73. El uso de transportes, equipo, materiales y reactivos destinados a prácticas internas, externas o actividades relacionadas con la docencia, investigación y extensión quedará sujeto a las normas, reglamentos y procedimientos de carácter general de la Universidad y particular de cada unidad académica.

CAPÍTULO XIV

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 74. Los exámenes que realizará la Universidad son los siguientes:

- I. De selección.
- II. Parcial.
- III. Ordinario.
- IV. Extraordinario.
- V. Global.
- VI. Profesional.

ARTÍCULO 75. Para la realización de los exámenes se considerará lo siguiente:

 Los exámenes de selección, ordinarios y extraordinarios, se realizarán de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y deberán sujetarse al calendario escolar oficial de la Universidad.

- II. Los exámenes de selección se efectuarán en el lugar, horario y fecha estipulados en la convocatoria que emite la Universidad.
- III. Los exámenes ordinarios, extraordinarios, globales y profesionales se efectuarán en el lugar y horario estipulado por la Dirección de cada unidad académica.
- IV. Los exámenes globales y profesionales requerirán la autorización previa de la Dirección de Servicios Escolares.
- V. Los exámenes de selección, globales, parciales, ordinarios y extraordinarios deberán sustentarse por escrito.
- VI. Los exámenes de selección, extraordinarios, globales y profesionales se autorizarán previo pago de los derechos.

ARTÍCULO 76. Los exámenes parciales se aplicarán tomando en cuenta las características de cada materia y en su resultado se considerará lo siguiente:

- I. La escala de calificaciones será de 0 a 10.
- Los trabajos y actividades académicas solicitadas por el profesor serán tomados en cuenta.

ARTÍCULO 77. Los exámenes ordinarios se aplicarán al final de cada ciclo lectivo, de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar oficial.

ARTÍCULO 78. Podrán presentar examen ordinario los alumnos que hayan cubierto satisfactoriamente todos los requisitos académicos y tengan un mínimo de 85% de asistencias en la materia correspondiente.

ARTÍCULO 79. El examen ordinario será aplicado por el profesor de la materia. En caso de que éste no pueda concurrir al examen, el Director de la unidad académica nombrará un sustituto y lo notificará a la Dirección de Servicios Escolares, la que emitirá las actas correspondientes.

ARTÍCULO 80. Los resultados de los exámenes ordinarios se deberán expresar en la siguiente forma:

- I. La escala de calificaciones será de 0 a 10 y se expresará con números enteros y un decimal. La calificación mínima aprobatoria será de 6.
- II. Cuando el alumno no se presente a examen se anotará NP, que significa no presentado, computándose como materia reprobada con calificación de 0.

ARTÍCULO 81. Los exámenes extraordinarios abarcarán 100% del contenido del programa vigente de la materia y se realizarán en el periodo que fije el calendario escolar, considerándose además lo siguiente:

- Podrán presentar examen extraordinario los alumnos que habiendo cursado la materia en forma ordinaria no la hayan acreditado, presentado o no cubran el mínimo de 85% de asistencias.
- II. Los alumnos que dejen de acreditar hasta dos materias en el periodo lectivo, deberán cursarlas nuevamente.
- III. Los alumnos únicamente podrán presentar dos veces el examen extraordinario en una materia; una oportunidad en la primera inscripción al final del curso normal o intersemestral y otra después de cursar nuevamente la materia; quien agote las dos opciones sin acreditar la materia, causará baja definitiva.

- IV. Para tener derecho a examen, el alumno deberá solicitarlo a la Dirección de Servicios Escolares durante los tres días hábiles anteriores a la fecha calendarizada, cubriendo el pago correspondiente.
- V. Los alumnos deberán entregar al profesor que aplique el examen la copia del comprobante de pago sellado previamente por la Dirección de Servicios Escolares, el alumno que no lo presente no tendrá derecho a sustentar el examen.

ARTÍCULO 82. Para la aplicación de los exámenes extraordinarios se observará lo siguiente:

- I. Serán aplicados por el titular de la materia y por un sinodal designado por la Dirección de la unidad académica.
- II. Ante la ausencia del titular o del sinodal, éstos serán sustituidos por quienes designe el director.
- III. Las actas de exámenes extraordinarios serán firmadas por los profesores que apliquen el examen y por el director.

ARTÍCULO 83. Los resultados de los exámenes extraordinarios se expresarán en la forma siguiente:

- I. La escala de calificaciones será del 0 al 10 y se expresará con números enteros y un decimal. La calificación mínima aprobatoria será de 6.
- II. Cuando el alumno no se presente al examen se anotará NP que significa no presentado y se computará como materia reprobada con calificación de 0.

ARTÍCULO 84. Sólo podrán ser sinodales de exámenes extraordinarios los profesores integrantes de la planta docente de cada unidad académica que cuenten con el perfil afín a la materia a evaluar.

ARTÍCULO 85. Las materias que por sus características académicas sean eminentemente prácticas, no podrán presentarse en exámenes extraordinarios. La unidad académica tendrá la facultad para determinar en sus planes de estudios, qué materias son consideradas en esta categoría.

ARTÍCULO 86. Para efecto de consulta de resultados y trámites escolares por parte de los alumnos, las actas de exámenes debidamente requisitadas, serán remitidas a la Dirección de Servicios Escolares, en un término máximo de tres días hábiles después de haberse aplicado el examen correspondiente.

ARTÍCULO 87. Para la rectificación de calificaciones por error u omisión en las actas de exámenes ordinarios y extraordinarios, los profesores deberán presentar su solicitud por escrito a la Dirección de la unidad académica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones. Si la Dirección autoriza la rectificación del acta correspondiente, lo comunicará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 88. Para la revisión de exámenes ordinarios o extraordinarios, el alumno deberá solicitarla por escrito a la Dirección de la unidad académica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.

ARTÍCULO 89. La Dirección de la unidad académica integrará una comisión revisora con dos profesores afines a la materia, que serán nombrados por el director y fungirán como sinodales, además del titular y de un representante de la Secretaría General. El veredicto de la comisión revisora será definitivo e inapelable.

ARTÍCULO 90. El alumno que al término de su carrera adeude hasta dos materias, tendrá derecho al beneficio de pasante, consistente en la oportunidad de presentar examen extraordinario por una sola vez en dichas materias.

CAPÍTULO XV

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 91. Los representantes alumnos ante el Consejo Universitario y los consejos académicos, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 fracción II incisos a), b), c) y d) de la Ley Orgánica y serán electos en los términos de los artículos 11 y 43 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 92. Los consejeros universitarios alumnos tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
- II. Hacer uso de la palabra para emitir opiniones relacionadas con los puntos a discusión.
- III. Ser elegidos para integrar las comisiones transitorias y permanentes previstas en la legislación universitaria.
- IV. Presentar propuestas para la creación, modificación o extinción de la diversa reglamentación que integra la legislación universitaria.
- V. Los demás que establezca la legislación universitaria.

Los consejeros académicos tendrán los derechos señalados en las fracciones I, II y V del presente artículo.

ARTÍCULO 93. Los consejeros alumnos y académicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.

- II. Presentar las propuestas que les encomienden sus representados.
- III. Desempeñar puntualmente los encargos y comisiones para los que sean nombrados.
- IV. Informar puntualmente a sus representados de todos los asuntos relacionados con su encargo.
- V. Las demás que establezca la legislación universitaria.

CAPÍTULO XVI

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS Y ACADÉMICOS

ARTÍCULO 94. La elección de los consejeros universitarios y académicos se hará en forma directa mediante voto universal, libre y secreto, para lo cual, cuando se presente una vacante de consejero, la Dirección de la unidad académica correspondiente solicitará a la Dirección de Servicios Escolares la lista de los alumnos que reúnan los requisitos para ser consejeros universitarios o académicos, y publicará la convocatoria para la elección que deberá contener lo siguiente:

- I. El lugar o los lugares en que se publicarán las listas de alumnos inscritos elegibles. La publicación de estos listados, será simultánea a la de la convocatoria respectiva.
- II. El periodo de registro de candidatos que será de 10 días a partir del siguiente a aquél en que se expida la convocatoria, los cuales se registrarán en la dirección de la unidad académica correspondiente.

- III. Los lugares donde se exhibirá el padrón de electores.
- IV. El día en que se efectuará la elección, señalando las horas hábiles que cubran el horario de todos los turnos en las cuales se entregarán las boletas. Las urnas serán visibles, accesibles y estarán ubicadas dentro de las instalaciones de la unidad académica correspondiente.
- V. Los miembros integrantes de la comisión de vigilancia y escrutadores de la elección deberán ser designados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 95. La convocatoria deberá realizarse por medio de carteles que se fijarán en los lugares más visibles y concurridos del plantel o planteles de la unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 96. El padrón de electores se integrará por todos los alumnos que estén inscritos durante el periodo lectivo en que se realice la elección. La Dirección entregará el padrón a la comisión de vigilancia el día en que se emita la convocatoria y se fijarán suficientes ejemplares en el plantel o planteles que integren la unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 97. El Consejo Académico designará a la comisión de vigilancia integrada por tres miembros, la cual se encargará de la realización y vigilancia de las elecciones y el cuidado de las urnas. Igualmente designará a tres escrutadores para hacer el recuento total de la votación de cada elección.

ARTÍCULO 98. Corresponde a la comisión de vigilancia de la elección:

- I. Supervisar el desarrollo de la elección.
- II. Recibir y resolver todas las inconformidades que se presenten durante la jornada electoral.

- III. Supervisar el escrutinio.
- IV. Conocer y en su caso resolver todos los incidentes que se susciten durante la jornada electoral.
- V. Levantar las actas que se requieran durante el desarrollo de la elección.
- VI. Los demás que señale este Reglamento y las que le otorgue la legislación universitaria.

ARTÍCULO 99. Corresponde a los escrutadores realizar el recuento parcial y total de los votos.

ARTÍCULO 100. Para la procedencia del registro de candidatos deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido en los artículos 10 fracción II, incisos a), b), c) y d), 11 y 43 de la Ley Orgánica, según corresponda.
- II. Solicitar por escrito el registro de los candidatos, quienes deberán manifestar su aceptación también por escrito.

ARTÍCULO 101. Procederá la cancelación del registro de un candidato por parte de la comisión de vigilancia, cuando se demuestre que éste o sus adeptos incurran en alguna de las siguientes causales:

- I. La realización de actos de violencia que causen lesiones o pongan en peligro la integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- II. La realización de actos fraudulentos que afecten gravemente el desarrollo del proceso electoral y trasciendan sustancialmente al resultado.

III. La no observancia de las disposiciones que norman el proceso electoral, siempre que con ello se cometan violaciones al proceso que afecten sustancialmente el resultado final del mismo.

La solicitud de cancelación se presentará a la comisión de vigilancia, quien le notificará al candidato impugnado y citará a los implicados para que comparezcan a una sesión y manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo dictarse resolución inmediata.

ARTÍCULO 102. Las boletas electorales en que se expresará la votación, contendrán impresos los nombres completos y en orden alfabético del primer apellido de cada candidato y serán elaboradas de manera que se evite su falsificación. El director y la comisión de vigilancia supervisarán el proceso de elaboración de las boletas hasta su entrega.

ARTÍCULO 103. El día de la elección, se hará entrega de las boletas a los electores en el lugar de ubicación de las urnas y de acuerdo con el padrón publicado.

ARTÍCULO 104. Las urnas deberán ser adecuadas con la finalidad de que se pueda verificar que al inicio de la votación se encuentren vacías.

ARTÍCULO 105. Las urnas se instalarán en lugar visible y apropiado dentro del área de cada unidad académica, a partir de la hora de inicio de labores y se cerrarán al término de éstas, el mismo día en que se instalen.

ARTÍCULO 106. La jornada electoral se sustanciará de la siguiente forma:

I. Al instalar las urnas se levantará el acta correspondiente, en la que se certificará que están vacías.

- Después de haber levantado el acta de instalación, se procederá a recibir la votación.
- III. Para poder votar se requerirá presentar credencial de la UNICACH ante la comisión de vigilancia, en donde le entregarán su boleta electoral.
- IV. La comisión de vigilancia verificará que el nombre del votante esté en el padrón y que la identificación corresponda al votante, quien depositará la boleta doblada en la urna y se retirará inmediatamente de la misma.
- V. La comisión de vigilancia deberá permanecer en las urnas durante todo el tiempo que duren las votaciones.
- VI. La votación deberá cerrarse en la hora previamente establecida, a menos que a esa hora hubiese electores formados para votar.
- VII. Cerrada la votación, el director de la unidad académica procederá en el mismo lugar y de manera inmediata a abrir las urnas a efecto de que los escrutadores realicen el escrutinio y cómputo de los votos. Acto seguido, se levantará el acta de cierre y escrutinio, concluido esto se entregará el acta a la comisión de vigilancia para que se proceda en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 107. Una vez recibidos los resultados parciales de cada una de las urnas, los escrutadores, en presencia de la comisión de vigilancia harán el recuento total de los votos. Ésta levantará el acta final de la elección en la que se señalarán los resultados obtenidos, entregándola junto con las demás actas y las boletas de elección al director de la unidad académica, quien tomará nota y los remitirá a la Secretaría del Consejo Universitario o del Consejo Académico según sea el caso, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 108. En caso de empate, el director fijará nuevo día para realizar una segunda elección, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. Únicamente intervendrán los candidatos que hubieran empatado.
- II. La Dirección de la unidad académica, le comunicará a la comunidad correspondiente del empate obtenido y el día que se haya fijado para la segunda elección.
- III. La segunda elección se realizará siguiendo el mismo procedimiento establecido en este capítulo en todo lo que corresponda.

ARTÍCULO 109. El triunfo de la elección se reconocerá al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 110. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no pueda celebrarse la primera o segunda elección el día fijado en la convocatoria, el director señalará una nueva fecha.

CAPÍTULO XVII

DE LA ANULACIÓN DE LOS VOTOS Y DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 111. Un voto será nulo:

 Cuando el votante hubiere seleccionado más de un candidato registrado en la elección de consejeros universitarios o académicos alumnos.

- II. Cuando se hubiere escrito injurias en la boleta.
- III. Cuando el voto se hubiere otorgado a un candidato cuyo registro se canceló.
- IV. Cuando se violen las disposiciones que para la emisión del voto establece este Reglamento.

ARTÍCULO 112. Son causas de anulación de las elecciones:

- I. La realización de actos de violencia durante el proceso electoral que afecten el resultado de éste.
- II. La comisión de errores en el recuento de los votos siempre que afecten el resultado del proceso electoral.
- III. La comisión de actos fraudulentos, siempre que por motivo de ellos se afecte el resultado del proceso electoral.
- IV. Cuando del recuento de los votos aparezca un número mayor al número de electores empadronados que hayan ejercido el voto.

La solicitud de anulación sólo podrá ser presentada por los candidatos registrados, o por el director de la unidad académica ante la comisión de vigilancia de la elección.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ORGANIZACIONES DE ALUMNOS

ARTÍCULO 113. Los consejos, sociedades, agrupaciones y representaciones de alumnos, tendrán objetivos de carácter estrictamente

estudiantil y no podrán intervenir en asuntos que pudieran ocasionar perjuicios al desarrollo académico de la Universidad.

ARTÍCULO 114. Sólo podrán ser electos como directivos de las organizaciones de alumnos señaladas en el artículo anterior, los alumnos que sean regulares.

ARTÍCULO 115. Las actividades inherentes a las organizaciones, funciones, objetivos y control de las sociedades de alumnos, deberán ser evaluadas y sancionadas por la Dirección de las unidad académica correspondiente; en caso de controversia se turnará el asunto al Consejo Universitario.

TÍTULO III

SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 116. El servicio social es la actividad práctica que realizan, con carácter temporal y obligatorio, gratuitamente o mediante beca, los alumnos o pasantes, como una forma de reintegrarle a la sociedad una parte de los beneficios que ésta les ha otorgado y como requisito previo para la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 117. La duración del servicio social no podrá ser menor de seis meses, ni mayor de dos años cubriendo cuando menos un total de 480 horas efectivas. El número de horas será distribuido de acuerdo con las características del programa y deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 118. El servicio social será acreditado mediante constancia que expida la Universidad.

ARTÍCULO 119. El servicio social podrá realizarse en dependencias de servicios, investigación o académicas de la Universidad, o en cualquier otra institución federal, estatal o municipal; en organismos públicos descentralizados, de investigación o de interés social y en fundaciones o asociaciones civiles sin fines lucrativos que tengan dentro de sus funciones la prestación de servicios en beneficio de los sectores marginados de la sociedad.

ARTÍCULO 120. El servicio social tendrá como objetivo complementar la formación profesional de los alumnos o pasantes vinculando a los prestadores del servicio con la problemática socioeconómica municipal, estatal, regional o nacional, de tal forma que participen activamente en los procesos de desarrollo social.

ARTÍCULO 121. Podrán iniciar la prestación del servicio social quienes acrediten, mediante la constancia emitida por la Dirección de Servicios Escolares, 70% de los créditos de la carrera y 100% en los que se requiera. El Consejo Académico y la Dirección General de Extensión Universitaria determinarán los casos de excepción en los que se admita menor puntaje de créditos.

ARTÍCULO 122. La fecha de inicio del servicio social será señalada por la Dirección General de Extensión Universitaria, después de que la unidad académica apruebe el programa de actividades que realizará el prestador del servicio.

ARTÍCULO 123. Cuando por enfermedad o cualquier otra causa grave el prestador del servicio permanezca fuera del lugar de adscripción, no se computará el número de horas que deje de cubrir, debiendo completarlas en el programa que para ese fin autorice la Dirección General de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 124. El servicio social podrá ser intrainstitucional, extrainstitucional o multidisciplinario.

ARTÍCULO 125. Se considera servicio social intrainstitucional al que se realice en alguna de las áreas internas de la Universidad.

ARTÍCULO 126. Se considera servicio social extrainstitucional al que se realice en cualquier institución que haya establecido convenio con la Universidad, en el que se establezcan los objetivos, los derechos y las obligaciones de ambas partes.

ARTÍCULO 127. Se considera servicio social multidisciplinario el que se realice cubriendo los programas de atención comunitaria que establezca la Dirección General de Extensión Universitaria, así como los programas extrainstitucionales que cumplan con los requisitos necesarios y sean avalados por la misma Dirección.

ARTÍCULO 128. Los alumnos y egresados de la Universidad podrán elegir el programa de servicio social, de acuerdo con sus intereses académicos y profesionales, con excepción de los programas cuyos criterios de adscripción estén previamente normados. La Dirección de cada unidad académica deberá orientar la prestación del servicio social a programas prioritarios para el desarrollo municipal, estatal, regional o nacional.

CAPÍTULO XX

ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 129. La Dirección General de Extensión Universitaria y las direcciones de las unidades académicas, en coordinación y en el ámbito correspondiente a cada una de ellas, supervisarán, asesorarán

y evaluarán el servicio social de los alumnos, procurando la vinculación de la Universidad con los diferentes sectores que integran la sociedad chiapaneca y llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Informar a la comunidad universitaria sobre los trámites para la realización del servicio social.
- II. Difundir las convocatorias para la prestación del servicio social dando a conocer las plazas disponibles, el tiempo de duración y los requisitos que deberán cumplirse.
- III. Programar pláticas de inducción con el fin de informar y sensibilizar a los prestadores del servicio social sobre el cumplimiento del mismo.
- IV. Definir los criterios y los objetivos para el desempeño del servicio social intrainstitucional.
- V. Planear, proponer, promover y dar seguimiento a programas de servicio social interdisciplinarios y multidisciplinarios intrainstitucionales.
- VI. Asignar prestadores de servicio social a las diversas áreas de la Universidad que así lo requieran.
- VII. Promover, supervisar, evaluar y dar seguimiento a la realización de los programas de servicio social propuestos por las instituciones y dependencias externas.
- VIII. Supervisar y dar seguimiento a la asignación de plazas de servicio social en el Sistema Nacional de Salud.
- IX. Tramitar la asignación de prestadores de servicio social.

- Mantener comunicación con la oficina de enlace de las instituciones o dependencias interesadas en prestadores de servicio social.
- Llevar los registros correspondientes a las actividades del servicio social.
- XII. Llevar control, registro y avalar los informes bimestrales de los prestadores de servicio social y de los programas en los que estén adscritos.
- XIII. Expedir la constancia de liberación que acredite la conclusión del servicio social.

ARTÍCULO 130. Para efectos de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, la Dirección General de Extensión Universitaria, trabajará en coordinación con el Consejo de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 131. La Dirección General de Extensión Universitaria establecerá vínculos con los sectores social y productivo, con el fin de estructurar proyectos conjuntos para la prestación del servicio social, y tendrá además las siguientes funciones:

- I. Organizar, coordinar y evaluar las acciones que se deriven de los proyectos convenidos.
- II. Fortalecer programas comunitarios de asistencia social con comunidades de alto grado de marginación.
- III. Proponer la celebración de convenios institucionales para la prestación del servicio social.
- IV. Gestionar becas con instituciones que cuenten con recursos para apoyar el desarrollo de proyectos comunitarios.

ARTÍCULO 132. Los prestadores de servicio social podrán inscribirse en los programas aprobados por su unidad académica y en los programas propuestos por la Dirección General de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 133. Los prestadores del servicio social realizarán las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos y entregarán informes bimestrales de sus actividades a la Dirección General de Extensión Universitaria, previamente avalados por la Dirección de su unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 134. Los prestadores del servicio social podrán solicitar su baja temporal cuando existan motivos que afecten sus intereses personales o académicos, presentando un documento justificante que será evaluado por la Dirección de la unidad académica correspondiente y por la Dirección General de Extensión Universitaria, quienes acordarán lo procedente.

ARTÍCULO 135. Las instituciones o dependencias que requieran alumnos o pasantes para la realización del servicio social deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Entregar a la Dirección General de Extensión Universitaria para su autorización, trámite y difusión, su programa general de servicio social.
- II. Nombrar un profesionista responsable con experiencia en el área a que se refiere el programa, quien fungirá como asesor directo del servicio social.
- III. Cumplir con las disposiciones que se establezcan en los convenios de servicio social.
- IV. Fundamentar por escrito y convenir con la Dirección General de Extensión Universitaria cualquier cambio en el programa de actividades o cambio de asesor.

V. Dar trato respetuoso y considerado a los alumnos o pasantes que realicen su servicio social.

CAPÍTULO XXI

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 136. Los prestadores de servicio social en cualquiera de sus modalidades tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en este Reglamento y en la legislación universitaria.
- Observar buen comportamiento en el desempeño de sus actividades.
- III. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica dentro del área de adscripción.
- IV. Abstenerse de portar armas de cualquier tipo dentro del lugar en el que presten su servicio social.
- V. Conducirse con decoro y respeto con el personal que labore en su área de adscripción.
- VI. Respetar la normatividad de la institución receptora del servicio social, en lo que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 137. La Dirección General de Extensión Universitaria podrá suspender la relación de servicio social con cualquiera de las instituciones o dependencias, a solicitud de la Dirección de la unidad académica, cuando se presente alguno de los siguiente casos:

- I. Que exista modificación unilateral del programa convenido.
- Que no se proporcionen las condiciones adecuadas para el desarrollo del programa de actividades.
- III. Cuando no se cumpla con lo estipulado en este Reglamento y en el convenio establecido.

En cualquiera de los casos se le reconocerá al alumno o pasante, el tiempo parcial de prestación del servicio social realizado en la institución o dependencia con la que se haya suspendido la relación de servicio social.

ARTÍCULO 138. Cuando el servicio social sea suspendido, el prestador del servicio podrá integrarse a otro programa, previa autorización de la Dirección General de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 139. La Dirección General de Extensión Universitaria podrá invalidar el servicio social, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Dejar de cumplir con las obligaciones contraídas.
- II. Actuar de manera fraudulenta o con falta de ética.
- III. No entregar dos reportes de actividades durante el cumplimiento del servicio social.

ARTÍCULO 140. Los alumnos o pasantes cuyo servicio social sea invalidado, podrán incorporarse a otro programa, previa autorización de la Dirección General de Extensión Universitaria, siempre que hayan transcurrido cuando menos seis meses a partir de la fecha en que cometió la falta que motivó la invalidez.

ARTÍCULO 141. Los alumnos y pasantes a los que se les invalide el servicio social por dos ocasiones, perderán el derecho a solicitarlo nuevamente.

ARTÍCULO 142. La Dirección General de Extensión Universitaria podrá sancionar al alumno o pasante con ocho horas más de servicio social, por cada cinco días de retraso injustificado en la fecha calendarizada de entrega de los reportes de actividades, las que deberán ser cumplidas en las áreas internas de la Universidad, después de haber obtenido la liberación de la institución o dependencia receptora del servicio social.

TÍTULO IV DE LOS PASANTES Y LA TITULACIÓN

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 143. Son pasantes de la Universidad quienes hayan concluido los estudios correspondientes al nivel de licenciatura y cubierto los requisitos académicos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 144. Los pasantes del nivel licenciatura de la Universidad, podrán titularse mediante las siguientes modalidades:

- I. Titulación automática.
- II. Memoria de experiencia profesional.
- III. Participación en un proyecto de investigación.

- IV. Informe técnico.
- Elaboración de textos.
- VI. Tesis profesional.
- VII. Cursos especiales de titulación.
- VIII. Examen general de conocimientos.
- IX. Examen general de calidad profesional.
- X. Créditos de estudios de posgrado.
- XI. Informe o memoria de servicio social.
- XII. En el caso concreto de la Escuela de Música:
- a) Concierto didáctico con notas al programa.
- b) La grabación de música mexicana inédita.

ARTÍCULO 145. Para iniciar el trámite de titulación, el pasante deberá acreditar haber cursado y aprobado el plan de estudios correspondiente y cumplirá con los siguientes requisitos:

- Comprobar la conclusión del servicio social reglamentario con el documento de liberación que expide la Dirección General de Extensión Universitaria.
- II. Elaborar y presentar el trabajo escrito en la modalidad que así lo requiera.
- III. Cumplir con las disposiciones que marca el presente Reglamento.

- IV. Presentar constancia de no adeudo de material a ninguna de las áreas de servicios de la Universidad.
- V. Tener vigentes sus derechos universitarios y estar dentro del término establecido en el artículo 155 de este Reglamento.
- VI. Acreditar el nivel básico de un idioma extranjero con el documento oficial emitido por el Centro de Lenguas de la Universidad.
- VII. Acreditar el nivel básico de computación con el documento emitido por la Dirección de Vinculación Interinstitucional en su programa de educación continua.
- VIII. Cubrir los pagos correspondientes que fije la Universidad.

ARTÍCULO 146. El director de cada unidad académica designará un responsable de las actividades del proceso de titulación, quien propondrá a los docentes que cubran los perfiles adecuados, fungir como asesores, integrantes de la comisión revisora y jurados de exámenes de acuerdo con los temas presentados para registro.

ARTÍCULO 147. El registro del proyecto de documento recepcional se realizará de manera individual o con un máximo de dos pasantes, en los casos que así lo autorice la unidad académica correspondiente. El examen profesional deberá sustentarse individualmente.

ARTÍCULO 148. Cuando el proyecto sea registrado por dos pasantes, las correcciones que deriven de las revisiones y asesorías, serán presentadas al asesor por ambos; en caso contrario, solamente se considerará al egresado que compruebe su desempeño en el desarrollo del documento.

ARTÍCULO 149. El pasante podrá presentar hasta dos registros de proyectos de titulación; el término para cambiar de registro será de 90 días

CAPÍTULO XXIII

DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 150. El examen profesional tiene como propósito que el sustentante fundamente el contenido y la metodología del trabajo presentado ante el jurado y demuestre los conocimientos adquiridos en la carrera para la obtención del título profesional. Se aplicará en las modalidades que así lo requieran.

ARTÍCULO 151. Los pasantes de la Universidad tendrán derecho a presentar examen profesional hasta en tres oportunidades, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 152. Para tener derecho a la presentación del examen profesional se requiere la autorización de la comisión revisora.

ARTÍCULO 153. Cuando el sustentante no se presente en la fecha y hora señalados al examen profesional, éste será aplazado por un término no mayor de 45 días naturales. La solicitud de nueva fecha de examen profesional generará un nuevo pago de derechos, salvo que hubiese existido causa justificada.

ARTÍCULO 154. Los pasantes tendrán un plazo de tres años a partir de la fecha de egreso para sustentar el examen profesional en cualquiera de las modalidades que se apliquen en cada unidad académica. Este plazo podrá prorrogarse por dos años más, por una sola vez, cuando exista causa justificada para ello, tomando el parecer del Consejo Académico correspondiente. Una vez transcurrido el plazo señalado, los pasantes únicamente podrán elegir alguna de las siguientes modalidades:

- I. Cursos especiales de titulación.
- II. Examen general de calidad profesional.

- III. Créditos de posgrado.
- IV. Examen general de conocimientos

ARTÍCULO 155. El procedimiento para el desarrollo interno de los exámenes profesionales, quedará sujeto a las disposiciones de cada unidad académica.

CAPÍTULO XXIV

DE LOS ASESORES Y COMISIÓN REVISORA

ARTÍCULO 156. Los profesores e investigadores de la Universidad, deberán asesorar a los pasantes en la integración de sus documentos recepcionales; integrar comisiones revisoras y participar como jurados de exámenes profesionales. La Dirección de la unidad académica asignará al personal docente adscrito, de manera equitativa para el desempeño de estas funciones.

ARTÍCULO 157. Los asesores, miembros de las comisiones revisoras y jurados deberán pertenecer a la planta académica de la Universidad, con excepción de lo establecido en el Artículo 159 de este Reglamento y cubrirán los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional igual o superior al nivel que se examina.
- II. Poseer cédula profesional.
- III. Tener conocimientos y experiencia en el tema del proyecto que registre el pasante.

ARTÍCULO 158. Los asesores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asesorar los contenidos y metodología del documento recepcional.
- Dar seguimiento a las correcciones indicadas por la comisión revisora.
- III. Asesorar a los pasantes para la presentación pública del examen profesional.

ARTÍCULO 159. El director de la unidad académica podrá autorizar como asesor externo a profesionistas que comprueben el dominio del tema cuando la especialización del mismo así lo requiera; quienes se reunirán con la comisión revisora para normar criterios respecto al documento recepcional.

ARTÍCULO 160. Los integrantes de la comisión revisora tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar hasta tres revisiones del documento recepcional, sin rebasar los 15 días hábiles para cada una de ellas. Si a juicio de la comisión se requieren más revisiones o más días para ello, se tomará el acuerdo respectivo.
- II. Validar por escrito la impresión del documento recepcional y turnarlo a la Dirección de la unidad académica para su autorización.

ARTÍCULO 161. Los asesores, revisores y miembros del jurado se abstendrán de intervenir en el proceso de titulación en los casos siguientes:

I. Cuando exista parentesco por consanguinidad con el sustentante en línea directa o hasta en cuarto grado colateral.

- Cuando hayan realizado promesas, amenazas o muestras de aversión o afecto íntimo con el sustentante.
- Cuando se hayan aceptado presentes o servicios del sustentante.

CAPÍTULO XXV

DEL JURADO

ARTÍCULO 162. El jurado estará integrado por tres sinodales titulares y dos suplentes, que deberán comprobar el nivel o grado igual o superior al que se examina; los suplentes intervendrán en caso de ausencia de alguno o algunos de los titulares.

El jurado se constituirá de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será quien tenga mayor antigüedad académica.
- Un secretario, que será quien tenga menor antigüedad académica.
- III. Un vocal, que será quien haya fungido como asesor del documento recepcional. Las direcciones de las unidades académicas, con la opinión favorable de sus consejos, podrán autorizar asesores externos que deberán satisfacer los requisitos que exige la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 163. Es obligación de todos los sinodales designados, presentarse puntualmente el día y la hora programados para el examen. Si no hubiera necesidad de los suplentes, éstos podrán retirarse. Cuando falte el presidente del jurado, será sustituido por quien le siga en antigüedad.

ARTÍCULO 164. Después de concluir el desarrollo del examen, los miembros del jurado deliberarán y emitirán su voto de manera libre. El secretario contabilizará los votos y el resultado será dado a conocer por el presidente quien leerá el acta correspondiente, y en caso de aprobación procederá de inmediato a la toma de protesta. Cuando el veredicto sea de pendiente o reprobado, se le informará al sustentante.

ARTÍCULO 165. Cuando no se integre el jurado, el examen será suspendido y programado nuevamente dentro de los tres días hábiles siguientes. El director de la unidad académica aplicará las sanciones correspondientes al miembro o miembros del jurado que no se presenten al examen profesional.

CAPÍTULO XXVI

DEL VEREDICTO

ARTÍCULO 166. El veredicto de examen profesional será inapelable y esté podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobado por mayoría.
- IV. Pendiente.
- V. Reprobado.

ARTÍCULO 167. La aprobación por unanimidad con mención honorífica, se otorgará cuando concurran las siguientes condiciones:

- I. Ser aprobado por los tres miembros del jurado.
- II. Demostrar en la exposición que se haga del documento recepcional y de los conocimientos generales de la carrera, un amplio dominio de los contenidos expuestos.
- III. Que el trabajo sea original y represente una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente.
- IV. Tener un promedio de mínimo 8.5 y haber aprobado regularmente en primera inscripción todas las materias que integran el plan de estudios cursado.

ARTÍCULO 168. La aprobación por unanimidad se otorgará cuando el sustentante sea aprobado por los tres miembros del jurado.

ARTÍCULO 169. La aprobación por mayoría se otorgará cuando el sustentante haya sido aprobado por dos de los miembros del jurado.

ARTÍCULO 170. Se otorgará el veredicto de pendiente, cuando el sustentante no haya aprobado el examen profesional, en cuyo caso se le autorizará otro en un periodo de 60 a 90 días naturales.

ARTÍCULO 171. Cuando el veredicto de pendiente se obtenga en dos ocasiones o no se presente el pasante por dos veces al examen profesional, deberá elaborar como última opción, un nuevo documento recepcional y presentar su examen en un plazo que no exceda de 12 meses, a partir del momento que registre su anteproyecto. Al término del plazo establecido deberá sustentar y acreditar el examen profesional, de lo contrario el jurado emitirá el veredicto de reprobado y quedarán totalmente agotadas sus posibilidades de titulación.

ARTÍCULO 172. El veredicto de reprobado se emitirá cuando el pasante agote sus opciones de titulación de acuerdo con lo señalado

en el presente reglamento y no acredite el examen profesional en su última oportunidad.

ARTÍCULO 173. El resultado del examen profesional deberá asentarse en el acta y registrarse en el libro correspondiente en cada unidad académica y deberá turnarse el acta de examen profesional a la Dirección de Servicios Escolares para su legalización.

CAPÍTULO XXVII

MODALIDADES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 174. La titulación automática es la que se otorga por méritos académicos y tendrán derecho a ella los pasantes que cumplan con lo siguiente:

- Acreditar mediante el certificado de estudios que otorga la Universidad, haber obtenido uno de los tres mejores promedios de su generación, siempre que éste no sea inferior a 9.0.
- II. Haber cubierto la carrera de manera regular y en el tiempo establecido en el plan de estudios.
- III. No haber sido sancionado por violaciones a la legislación universitaria.
- IV. Solicitar por escrito a la Dirección de su unidad académica la titulación automática.
- V. Cubrir los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 175. Memoria de experiencia profesional. Es la que tiene por objeto exponer las actividades realizadas mediante la participación

del pasante en un proyecto, en el cual se analice la experiencia profesional relevante en la que haya aplicado los conocimientos adquiridos de su carrera y aporte innovaciones a su campo profesional.

El pasante deberá tener como mínimo dos años de experiencia laboral, que comprobará al presentar su constancia de trabajo. Para esta opción se deberá elaborar un documento de calidad académica, que será revisado y aprobado por la comisión revisora que se integre para tal fin.

ARTÍCULO 176. Participación en un proyecto de investigación. Tiene por objeto propiciar que los pasantes adquieran información metodológica y técnica que sea resultado de la investigación profesional.

El documento será revisado y aprobado por el comité de evaluación integrado de acuerdo con las líneas de investigación establecidas por cada unidad académica.

ARTÍCULO 177. Informe técnico. Tiene como objetivo que los pasantes identifiquen desde su perspectiva disciplinaria la problemática de mayor impacto socioeconómico, geográfico y cultural en comunidades con graves problemas de marginación. El documento recepcional desarrollará de manera amplia el tema objeto de estudio y planteará alternativas viables de solución.

ARTÍCULO 178. Elaboración de textos. Tendrá por objeto elaborar y presentar un ensayo o material educativo inédito que sea resultado de una investigación bibliográfica amplia, con elementos propios de la experiencia general sobre un tema o materia específicos y que pueda ser utilizado como auxiliar didáctico en la carrera cursada.

ARTÍCULO 179. Tesis profesional. Tiene por objeto que el pasante elabore un trabajo escrito de calidad académica y rigor científico, producto de una investigación sobre una problemática determinada,

relativa al área de formación del egresado, novedosa o que aborde una nueva perspectiva en el análisis del tema.

ARTÍCULO 180. Cursos especiales de titulación. Tienen por objeto que el pasante actualice los conocimientos que obtuvo durante el desarrollo de su carrera, se estructurarán con temas de actualización profesional, serán de poslicenciatura y el pasante desarrollará un trabajo recepcional consistente en una monografía del tema seleccionado.

Los grupos para esta modalidad no excederán de veinte integrantes que deberán cubrir 90% de asistencias y obtener un promedio general de 8.0 cuando menos.

Los cursos serán autorizados por la Secretaría General de la Universidad. Durante su desarrollo los pasantes serán asesorados en la preparación del documento recepcional y deberán presentar su examen profesional en un plazo que no exceda de seis meses a partir de la conclusión del curso.

ARTÍCULO 181. Examen general de conocimientos. Tendrá como propósito evaluar los conocimientos y habilidades de la formación académica y profesional de los pasantes. Se presentará por escrito y deberá obtenerse el veredicto de aprobado por unanimidad; en caso contrario el pasante tendrá otra oportunidad de presentar dicho examen, si vuelve a reprobarlo, deberá optar por otra modalidad de titulación.

Este examen solamente lo podrán solicitar los pasantes que hayan obtenido un promedio general mínimo de 8.0 y que no hayan sido sancionados por violaciones a la legislación universitaria.

ARTÍCULO 182. El examen general de calidad profesional. Será aplicado por la propia Universidad o por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) u otras instituciones evaluadoras acreditadas

para tal fin por la Universidad. Las condiciones normativas serán las acordadas entre la Secretaría General y la unidad académica; una vez entregado el resultado del examen por la institución evaluadora, se le notificará al pasante; en caso aprobatorio se integrará el jurado correspondiente para la toma de protesta, asentándose en el acta el veredicto de aprobado por unanimidad. Cuando se obtenga el puntaje de alto rendimiento, el veredicto será de aprobado por unanimidad con felicitación.

En caso de reprobación el pasante tendrá una segunda oportunidad de presentarlo y si vuelve a reprobarlo, tendrá que optar por otra modalidad.

ARTÍCULO 183. Créditos de posgrado. Los pasantes podrán obtener su título de licenciatura cuando comprueben haber cursado y aprobado 100% de los créditos de una especialidad o 50% de los de una maestría, siempre que sean afines al contenido disciplinario de la licenciatura; éstas deberán ser cursadas en instituciones con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación y con programas académicos de calidad y alto nivel y serán autorizados por una comisión integrada por la Secretaría General, la Dirección de la Unidad Académica y la Dirección de Investigación y Posgrado.

Una vez que se hayan comprobado los créditos de la especialidad o maestría según sea el caso, se integrará el jurado correspondiente para la toma de protesta, asentándose en el acta el veredicto de aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO 184. Informe o memoria de servicio social. Tiene por objeto que el pasante elabore un documento recepcional que contenga una reseña pormenorizada de todas las actividades que haya realizado durante el desempeño de su servicio social, estableciendo las relaciones de causalidad entre los conocimientos adquiridos en el desarrollo de su carrera y la aplicación que de ellos haga en la prestación de sus servicios.

Para que esta modalidad sea autorizada, deberá incluirse un proyecto de impacto social, que será autorizado y evaluado por una comisión integrada con personal designado por la Dirección General de Extensión Universitaria y la unidad académica correspondiente.

La duración del servicio social dentro del programa cubrirá un mínimo de 480 horas distribuidas en un lapso de seis meses a dos años como máximo de acuerdo a la propuesta del programa.

En el caso de que el servicio social sea liberado por la Universidad antes de que se concluya la carrera, el pasante deberá presentar el documento recepcional dentro de los seis meses posteriores al egreso, lo que deberá comprobar con la carta de pasante que emite la Universidad.

En el caso de que el servicio social sea presentado después de haber egresado el pasante, deberá sustentar el examen profesional dentro de los seis meses posteriores a la liberación del mismo, tomando como base la fecha que señale el documento de liberación que expide la Universidad.

ARTÍCULO 185. Concierto didáctico con notas al programa. Esta modalidad será exclusiva de los pasantes de las licenciaturas que se imparten en la Escuela de Música y consistirá en la presentación en ejecución pública y ante el jurado correspondiente de un programa de concierto que deberá contener los siguientes aspectos:

- Ejecución de una obra musical representativa de cada uno de los siguientes periodos: renacentista, barroco, clásico, romántico y contemporáneo.
- II. Trabajo escrito y exposición oral de las características de las obras ejecutadas que abarque el contexto histórico, los datos biográficos del autor, las características de la obra musical, el estilo y la forma.

El pasante deberá presentar para su aprobación por la comisión revisora, un anteproyecto del programa del concierto, que incluya los contenidos por desarrollar. Las características internas para el desarrollo del concierto, serán normadas por la escuela.

ARTÍCULO 186. El examen profesional se aplicará en las modalidades de: memoria de experiencia profesional, participación en un proyecto de investigación, informe técnico, elaboración de textos, tesis profesional, cursos especiales de titulación, informe o memoria de servicio social y concierto didáctico con notas al programa.

CAPÍTULO XXVIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 187. Serán consideradas como infracciones de quienes intervienen en los procesos de titulación las siguientes:

- Dejar de cumplir con las obligaciones previstas en este reglamento.
- II. Dejar de presentarse el sustentante y los miembros del jurado en la hora y fecha señaladas para el examen profesional.
- III. Presentar como propio un documento recepcional plagiado parcial o totalmente.
- Actuar con dolo o mala fe.
- V. Presentarse bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes.

ARTÍCULO 188. A quienes incurran en alguna o algunas de las infracciones señaladas en el artículo anterior, además de las sancio-

nes establecidas en la legislación universitaria, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Al asesor, revisores y miembros del jurado
- a) Amonestación por escrito.
- b) Remoción como integrante del jurado.
- c) Suspensión temporal hasta de seis meses para ser miembro de cualquier jurado de examen profesional.
- d) Rescisión de la relación de trabajo.
- II. A los sustentantes del examen profesional
- a) Amonestación por escrito.
- b) Invalidación del documento recepcional.
- c) Invalidación del examen profesional.
- d) En caso comprobado de plagio, se anulará el examen profesional y se perderá todo derecho a la titulación.

Sin perjuicio de lo anterior, si de la investigación efectuada aparece la probable comisión de delitos, deberá hacerse la denuncia a las autoridades competentes.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EGRESADOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 189. Los egresados de la Universidad podrán asociarse libremente para coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas

de la institución. En ningún caso podrán interferir en el funcionamiento interno o en las políticas y normas de la Universidad.

ARTÍCULO 190. La participación de los egresados podrá realizarse en la impartición de cátedras, conferencias o investigaciones en forma honorífica; en la aportación de ideas innovadoras en el ámbito académico, científico o cultural y en la aportación de donativos a través del Patronato para apoyo de programas o proyectos específicos; o en cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la Universidad.

ARTÍCULO 191. Cada asociación o agrupación de egresados acreditada ante el Patronato Universitario tendrá un representante, quien indicará la forma y términos de la colaboración.

ARTÍCULO 192. La Universidad reconocerá la participación de los egresados que coadyuven a su fortalecimiento con los estímulos que el Consejo Universitario considere adecuados para tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El presente Reglamento deberá hacerse del conocimiento de toda la comunidad universitaria a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Reglamento General de Alumnos de Licenciatura

Tiraje 1000 ejemplares

Se terminó de imprimir en el taller de Autoedición de la Dirección General de Extensión Universitaria en el mes de agosto de 2001.